



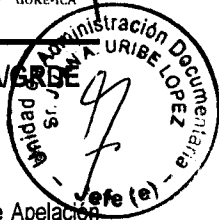
# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0191

-2014-GORE-ICA/SGRE

Ica, **20 OCT. 2014**



VISTO, el Expediente Administrativo N° 05865-2014, que contiene el Recurso de Apelación formulado por don **LUIS ALFREDO OSORIO VARGAS, CEDY ZÚNIGA AVILÉS, LUIS ALBERTO MORAN PEÑA, CARMEN ISABEL MEJÍA QUIJANDRIA; y LUZ CAMPOS JUNES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros. 1704, 3308, 2205, 2245; y 2024/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1704-2013 del 19 de Junio de 2013, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a don **LUIS ALFREDO OSORIO VARGAS**, Categoría Remunerativa ST"A", Auxiliar de Biblioteca I, J.L.S.: 40 Horas, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don Humberto Osorio Mendoza, ocurrido el 12 de marzo de 2013, ascendente a la suma de Ochocientos Noventa y Dos 88/100 Nuevos Soles (S/.892.88).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3308-2014 del 16 de Julio de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a la recurrente doña **CEDY ZÚNIGA AVILÉS**, Categoría Remunerativa "SPD", Secretaria I, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señora madre Astrea Avilés Zevallos, ocurrido el 04 de marzo de 2014, ascendente a la suma de Ochocientos Trece 32/100 Nuevos Soles (S/.813.32).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2205-2014 del 12 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar al administrado don **LUIS ALBERTO MORAN PEÑA**, Nivel Remunerativo SA"E", Trabajador de Servicio II, J.L.S.: 40 Horas, de la Institución Educativa N° 85 de la Expansión Urbana - Guadalupe - Ica, por concepto de Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señor padre don Juan Celestino Moran Lovera, ocurrido el 21 de agosto de 2013, ascendente a la suma de Doscientos Sesenta y Uno 24/100 Nuevos Soles (S/.261.24).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2245-2014 numeral 1.7., del 12 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a la recurrente doña **CARMEN ISABEL MEJÍA QUIJANDRIA**, por concepto de Tres (03) Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto y Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el deceso de su señor padre don Jorge Lorenzo Mejía Bonifaz, Ex Especialista en Educación II, J.L.S.: 40 Horas, IV Nivel Magisterial, ocurrido el 08 de febrero de 2014, ascendente a la suma de Novecientos Cuarenta y Uno 75/100 Nuevos Soles (S/.941.75).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2024-2014 del 06 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a la administrada doña **LUZ CAMPOS JUNES**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S.: 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22320 - Ica, por concepto de Dos (02) Pensiones Totales de Subsidio por Luto, generado por el deceso de su señor padre don Sinfiriano Campos Bustamante, ocurrido el 04 de diciembre de 2012, ascendente a la suma de Quinientos Noventa y Seis 64/100 Nuevos Soles (S/.596.64).

Que, mediante Expedientes N°s. 22675, 29224, 29050, 29386; y 29471/2014, don **LUIS ALFREDO OSORIO VARGAS, CEDY ZÚNIGA AVILÉS, LUIS ALBERTO MORAN PEÑA, CARMEN ISABEL MEJÍA QUIJANDRIA; y LUZ CAMPOS JUNES**, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare la nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público"; y la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el Oficio N° 4344-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 26 de setiembre de 2014, e ingresada a esta Sede Central con expediente administrativo N° 05865-2014 de fecha 26 de setiembre de 2014, a efectos de resolver conforme a Ley, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4° del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)."



Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos.

Que, con Memorando N° 983-2014/GRDS, el Dr. Rubén Ananías Velásquez Serna, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita ante la oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Abstenerse** reconocer los Recursos de Apelación presentado por varios docentes activos y Cesantes, por haber tenido conocimiento de dicho proceso en Primera Instancia Administrativa, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del art. 88° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida "(...) **si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)**", en concordancia con el art. 90 señala: que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales. En este mismo acto designa a quien continuara conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, que con Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Julio del 2014 designan al Econ. **JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA** - Gerente Regional de Desarrollo Económico.

Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2034, 2241, 2317; y 1267/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su conyugue, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219 y 222 del D.S. N° 019-90-ED.

Que, el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones" del D.L. N° 276 Establece que: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales.

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de marzo 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y; el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley Nro. 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACIÓN TOTAL, prevista en el inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0191

-2014-GORE-ICA/GRDE

Estando al Informe Legal N° 0876 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, su modificatoria Ley Nro. 25212, D.S. Nro. 019-90-ED, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0268-2012-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Acumular** los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 22675, 29224, 29050, 29386; y 29471/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

**ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por don **LUIS ALFREDO OSORIO VARGAS, CEDY ZÚÑIGA AVILÉS, LUIS ALBERTO MORAN PEÑA, CARMEN ISABEL MEJÍA QUIJANDRIA; y LUZ CAMPOS JUNES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 1704, 3308, 2205, 2245; y 2024/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación;

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidios por Luto, y Gastos de Sepelio en función a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED; y por el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Octubre 2014  
Oficio N° 1799-2014-GORE ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.  
N° 0191 -2014 de fecha 20-10-2014  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)

